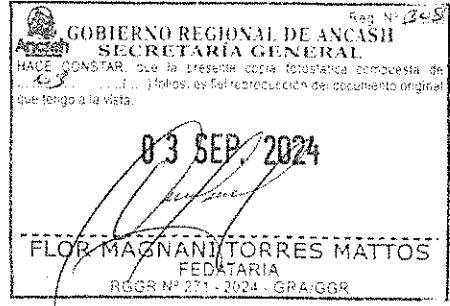


# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

**N° 500 -2024-GRA/GGR**

Huaraz, 28 de agosto de 2024

### VISTO:

Informe N° 232-2024-GRA/PPR de fecha 20 de agosto de 2024 y Informe Legal N° 560-2024-GRA/GRAJ de fecha 28 de agosto de 2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, contra Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, a fin de que cumpla con desocupar y entregar el inmueble ubicado en el caserío Vichay s/n distrito de Independencia, provincia de Huaraz (casa 7), que se encuentra en parte del área total de 19,130.61 m<sup>2</sup> que se encuentra inscrito en la partida N° 11324656 del Registro de Predios de Huaraz, por los fundamentos fáctico jurídicos que expone.

Que, mediante resolución uno de fecha 04 de julio de 2024, se dispuso ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra Elizabeth Patricia Altamirano Ponce, sobre desalojo por ocupación precaria, la que se tramitará conforme a las reglas del Proceso Sumarísimo; téngase por ofrecido los medios probatorios que se indica y por señalado su domicilio procesal y electrónico; TRASLADO de la demanda a la demandada a fin de que conteste la demanda dentro del plazo de CINCO días, bajo apercibimiento de ley. CÍTESE a las partes a la audiencia única que se realizará el DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN CURSO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, hora exacta, bajo apercibimiento de realizarse con las partes que concurran, y en caso de inasistencia de ambas partes se declarará concluido el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203º del Código Procesal Civil. Audiencia que será realizada de forma presencial, debiendo concurrir a la sala de audiencias de este juzgado, mediante constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 09 de agosto del 2024, se acordó suspender la audiencia para que el Procurador Público, puede obtener la resolución autoritativa para suscribir el acuerdo conforme a la pretensión de la solicitante;

Que, con fecha 20 de agosto del presente año, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, programó audiencia única en la cual en la etapa de conciliación la parte demandada manifiesto su voluntad de conciliar con la parte demandante, a lo que el

representante de la Procuraduría del Gobierno Regional señala que tiene también una propuesta conciliatoria, empero no cuenta con tal facultad; por lo que, ambas partes solicitan que se programe una nueva fecha para arribar a una conciliación, siendo esto así, SE RESUELVE señalar para la continuación de la audiencia para el día veintinueve de agosto del presente año, a horas tres de la tarde;

Que, ante dicha voluntad conciliatoria, se acordó que se realicen los trámites administrativos para el otorgamiento de la resolución autoritativa que autorice al Procurador Público poder conciliar respecto a la entrega del bien ubicado en ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11324656.

Que, atendiendo al factor costo - beneficio, y a fin de no ocasionar perjuicio a la entidad al tener que afrontar un proceso judicial largo que generaría gastos económicos a la entidad, así como también el apoyo del personal de esta área y el tiempo prologando que retrasaría el poder disponer del predio indicado, para la ejecución de algún proyecto, teniendo en cuenta que en los procesos civil el tiempo que demora para la expedición de una sentencia es de aproximadamente un año, la cual puede ser apelada y dada la naturaleza de la pretensión puede ser elevado hasta la Corte Suprema de la República, por lo que arribar a un acuerdo conciliatorio facilitaría la recuperación del bien inmueble ubicado en CASERIO VIVHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11324656 de la Oficina Registral de Huaraz Sede Huaraz, más aún si en dicho predio se trasladaran algunas oficinas del Gobierno Regional de Ancash, dado a que en el terreno de la sede regional se ejecutará la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN EL VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2593648;

Que, en atención al artículo 78º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y a lo establecido en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, concordante con el artículo 33.8 del Decreto Legislativo N° 1326-Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al MINJUS y el artículo 13º y 15º del Decreto Supremo N° 018- 2019-JUS Reglamento de Decreto Legislativo N° 1326, los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse a demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, estando a lo señalado ut supra después del análisis de los actuados administrativos y establecido el nexo lógico jurídico entre los hechos y la norma aplicable, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 232-2024-GRA/PPR de fecha 20 de agosto de 2024, estima conveniente arribar a un acuerdo conciliatorio a fin de que el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH pueda disponer del bien inmueble ubicado en ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11324656, en el menor tiempo posible, dado a que en dicho predio se trasladaran algunas oficinas administrativas del Gobierno Regional, por cuanto en el terreno donde ahora viene funcionando se ejecutará próximamente la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN EL VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2593648, en los términos siguientes:

✓ La demandada ALTAMIRANO PONCE, ELIZABETH PATRICIA, deberá desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado;

Que, mediante Informe Legal N° 560-2024-GRA/GRAJ de fecha 28 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que Resulta Viable se Autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante Acto Resolutivo, arribe a un Acuerdo conciliatorio con la Señora demandada Elizabeth Patricia Altamirano Ponce bajo la propuesta planteada por la Procuraduría Pública Regional;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** que corresponde al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, arribar a un Acuerdo Conciliatorio dentro del proceso judicial de Desalojo iniciado ante el Segundo Juzgado Civil de Huaraz, Expediente Judicial N° 591-2024 contra la demandada Elizabeth Patricia Altamirano Ponce y proponga la siguiente fórmula conciliatoria:

✓ La demandada ALTAMIRANO PONCE, ELIZABETH PATRICIA, deberá desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado;

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el Procurador Público Regional deberá informar al Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realice la notificación de la presente resolución al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

